



CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO

## Ordenanza Municipal N° 010-2012

Callao, 17 de julio de 2012

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO**, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNANIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE REGULAN EL TRATAMIENTO DE LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL ÁMBITO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE Y EVALUACION DE INICIATIVAS PRIVADAS EN PROYECTOS DE INVERSION**

**Artículo 1.** Declárase de interés la Promoción de la Inversión Privada en la Provincia Constitucional del Callao en materia de activos, empresas, proyectos, servicios, obras para la implementación y operación de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos.

**Artículo 2.** Apruébase las disposiciones generales que regulan el tratamiento de la Promoción de la Inversión Privada en el ámbito de la Municipalidad Provincial del Callao y los Procedimientos para el Trámite y Evaluación de Iniciativas Privadas en Proyectos de Inversion.

**Artículo 3.** Apruébase la modificación del artículo 134 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Callao, quedando redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 134. Son funciones de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización:*

- a. *Ejercer las facultades y funciones de Organismo Promotor de la Inversión Privada, siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1012 y su respectivo reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 146-2008-EF, para la conducción del Proceso de Promoción de la Inversión.*
- b. *Planear, coordinar, ejecutar y supervisar, programas o actividades de apoyo directo e indirecto al desarrollo de la micro y pequeña empresa, sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros*





- campos a fin de mejorar la competitividad local.
- c. Coordinar y concertar con el sector público, privado y con las municipalidades distritales para la elaboración y ejecución de programas de apoyo al desarrollo económico local sostenible.
  - d. Implementar, conducir, coordinar y ejecutar los acuerdos que se tomen en la Agencia de Fomento de Inversión Privada de la Municipalidad provincial del Callao, formando parte del mismo.
  - e. Conducir, coordinar y controlar la elaboración, ejecución y evaluación del plan estratégico de desarrollo económico local sostenible y el plan operativo anual para la implementación del mismo.
  - f. Otorgar licencias y autorizaciones aplicando los principios del procedimiento administrativo en dichos trámites, sin obviar las normas técnicas de seguridad y las demás normas correspondientes.
  - g. Elaborar, proponer, controlar y hacer cumplir las normas respecto al comercio ambulatorio, acopio, distribución almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia.
  - h. Conducir, controlar y evaluar la elaboración y actualización del registro de empresas que operan en la circunscripción y cuentan con licencia municipal de funcionamiento, definitiva o provisional, consignando expresamente el cumplimiento o incumplimiento de las normas al respecto.
  - i. Promover en coordinación con otras entidades públicas y privadas agresivas políticas orientadas a generar productividad y competitividad local, con el propósito de generar puestos de trabajo y desarrollo económico local.
  - j. Realizar acciones de defensa del consumidor y eliminación de barreras burocráticas de acceso al mercado, en coordinación con INDECOPI.
  - k. Proporcionar servicios económicos no financieros y de promoción de la competitividad ofreciendo información útil para la inversión y programas de apoyo a las micro y pequeñas empresas (MYPE) o sectores específicos, en coordinación con las municipalidades distritales y las entidades públicas y privadas nacional y subnacional.
  - l. Programar y conducir las acciones de control de pesos y medidas y sancionar el de acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios.
  - m. Equipar y mantener, directamente o por concesión, mercados de abastos al mayoreo o minoristas, en coordinación con las municipales distritales en las que estuvieran ubicados.
  - n. Planificar, coordinar, supervisar el funcionamiento de los mercados de propiedad municipal y fiscalización de mercados particulares.
  - o. Emitir opinión técnica para las acotaciones y liquidaciones tributarias.
  - p. Resolver las reclamaciones y recursos administrativos que se interpongan ante los actos administrativos y otras acciones ejecutadas.
  - q. Emitir copias certificadas de los documentos que produzca.
  - r. Efectuar otras funciones afines que le asigne la Gerencia Municipal en materia de su competencia.

**Artículo 4.** Apruébase la creación del Fondo Municipal de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Provincial del Callao (FOMPRI). Los recursos del FOMPRI de la Municipalidad Provincial del Callao serán destinados a financiar todos aquellos gastos imputables, directa o indirectamente, al Proceso de Promoción de la Inversión Privada a cargo del Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización (OPIP).

El FOMPRI cuenta con la asignación de los siguientes recursos propios:

- a) Un monto que se establecerá en las bases de cada procedimiento vinculado a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada previstas en el





Decreto Legislativo N° 1012, según el tipo de participación de la inversión privada que se trate:

- a.1) Participación de la inversión privada a título oneroso: 2% del monto neto que reciba el organismo municipal por los derechos que otorga.
- a.2) Participación de la inversión privada a título gratuito: un monto fijo, previamente establecido en las bases del proceso y que no excederá del 2% del monto neto de la inversión necesaria para el desarrollo del proyecto.
- b) Créditos externos o internos otorgados al Gobierno Local relacionados con los procesos de promoción a la inversión privada.
- c) Donaciones internas y externas.
- d) Contribuciones no reembolsables y recursos provenientes de la Cooperación Técnica.
- e) Los ingresos financieros que genere la administración de recursos propios.
- f) Ingresos por venta de bases o derechos de participación en los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada.
- g) El monto reembolsado, por parte del Contratista, de los gastos, directos o indirectos, derivados del proceso de promoción, sin perjuicio de otros ingresos contemplados en la presente Ordenanza.
- h) Los recursos provenientes de la aplicación de penalidades y ejecución de garantías, otorgadas por los inversionistas a favor de la Municipalidad Provincial del Callao en el marco de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada.

**Artículo 5.** Modifícase el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones, asignando el procedimiento para el trámite y evaluación de iniciativas privadas en proyectos de inversión a la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización.

**Artículo 6.** Derógase la Ordenanza Municipal N° 000006-1997 que aprobó el Reglamento que regulaba la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos locales.

**Artículo 7.** Encárgase a la Gerencia Municipal y áreas administrativas de la Municipalidad Provincial del Callao el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**POR TANTO:  
MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
  
GEORGE COLLANTES FERNANDEZ  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
  
JUAN SOTOMAYOR GARCÍA  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con el original que se conserva en el archivo de este Municipio

17 JUL. 2012

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARÍA GENERAL - GACMA  
  
ALEXANDER DIAZ PINEÑO  
Sub Gerente de Coordinación y Asesoría



**DISPOSICIONES GENERALES QUE REGULAN EL TRATAMIENTO DE LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL ÁMBITO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE Y EVALUACION DE INICIATIVAS PRIVADAS EN PROYECTOS DE INVERSIÓN**

**CAPITULO I  
OBJETO**

**Artículo 1. Declaración de interés y objeto**

Declárese de interés la Promoción de la Inversión Privada en la Provincia Constitucional del Callao en materia de activos, empresas, proyectos, servicios, obras de infraestructura pública, o la prestación de servicios públicos.

El marco normativo para la Promoción de la Inversión Privada en el ámbito de la Municipalidad Provincial del Callao en materia de infraestructura o la prestación de servicios públicos, se encuentra compuesto por el Decreto Legislativo N° 1012 y el Decreto Supremo N° 146-2008-EF normas ampliatorias y modificatorias, así como las normas vigentes en materia de Promoción de Inversión Privada contempladas en el inciso e) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, Reglamento de la Ley N° 28059 y sus normas modificatorias y ampliatorias, en tanto no se oponga a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012.

**Artículo 2. Modalidades de participación de la inversión privada**

La inversión privada se formaliza a través de Contratos de Participación de la Inversión Privada, tales como:

- a. Venta de activos.
- b. Concesión.
- c. Asociación en participación.
- d. Contrato de gerencia.
- e. Joint Venture.
- f. Especialización de Servicios (OUTSOURCING).
- g. Otras modalidades contractuales, permitidas por ley.

No existen límites al contenido de estos Contratos, salvo los que establece la Constitución y la ley.

Los Contratos de Participación de la Inversión Privada se adjudicarán directamente según lo establecido en la presente Ordenanza, o mediante Concurso Público, Licitación Pública u otros mecanismos de oferta pública, de manera tal que se promueva la competencia y se garantice la transparencia en estos procedimientos.

**Artículo 3. Garantías a la inversión privada en el ámbito local**

La Municipalidad Provincial del Callao, a través de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, promueve el desarrollo de inversiones en el ámbito de su competencia para fortalecer el proceso de descentralización productiva respetando los siguientes criterios y garantías:

- a. La Municipalidad Provincial del Callao promueve la libre iniciativa e inversión privada, nacional y extranjera, efectuadas o por efectuarse, en todos los sectores de la actividad económica, en cualesquiera de las formas empresariales y contractuales permitidas por la Constitución y las leyes.



- b. La inversión de la Municipalidad Provincial del Callao está orientada a proveer de infraestructura básica, social y económica para el mejor desempeño de la inversión privada en la actividad productiva y de servicios.
- c. La actividad empresarial de la Municipalidad Provincial del Callao que realiza en su rol subsidiario de acuerdo a la Constitución gozará del tratamiento y condiciones que se otorgan a la inversión privada. Conforme a la normatividad vigente, la Municipalidad Provincial del Callao puede convenir con el capital privado la gestión de servicios públicos.
- d. La simplicidad, celeridad y transparencia en todo procedimiento administrativo para la promoción de la inversión privada.
- e. La economía social de mercado se promueve y se desarrolla sobre la base de la libre y leal competencia, así como del libre acceso a la actividad económica.
- f. La Municipalidad Provincial del Callao garantiza la estabilidad jurídica para la inversión privada, en el ámbito de su competencia, con arreglo a la Constitución y las leyes.

Los términos y condiciones incluidas en los convenios de estabilidad jurídica y en los contratos celebrados por la Municipalidad Provincial del Callao con el sector privado con arreglo a sus competencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 62° de la Constitución Política del Perú, no podrán ser dejados sin efecto ni modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase.

## **CAPITULO II ORGANOS COMPETENTES**

### **Artículo 4. Organismo Promotor de la Inversión Privada – OPIP**

La Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización es la encargada de ejercer las facultades y funciones que corresponden al Organismo Promotor de la Inversión Privada en la Municipalidad Provincial del Callao.

Las facultades y funciones mencionadas se encuentran reguladas en el Decreto Legislativo N° 1012 y en el Decreto Supremo N° 146-2008-EF e incluyen la conducción del Proceso de Promoción de la Inversión Privada así como integralmente el trámite a las iniciativas privadas presentadas en el marco de dichas normas hasta su conclusión y perfeccionamiento contractual.

La Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización podrá contar con el apoyo o asesoramiento de las gerencias de la Municipalidad Provincial del Callao, así como, asesoramiento externo.

### **Artículo 5. Órgano máximo promotor de la inversión privada**

El Concejo Municipal constituye el Órgano Máximo promotor de la Inversión Privada en la Provincia Constitucional del Callao siendo este el facultado a entregar en concesión o cualquier otra forma de participación de la inversión privada construcciones, obras de infraestructura y servicios públicos. Asimismo, incorpora y aprueba los Planes de Promoción de Inversión Privada propuestos por la Gerencia General de Desarrollo Económico y Local y Comercialización.

La Gerencia General de Desarrollo Económico y Local y Comercialización informará al Concejo Municipal el estado de los procesos de Promoción de la Inversión Privada a que se refiere la



presente Ordenanza.

#### **Artículo 6. Competencias del Alcalde**

En materia de promoción de la inversión privada en proyectos públicos de alcance municipal, el Alcalde ejerce las siguientes competencias:

- a. Otorgar y suscribir los Contratos de Participación de la Inversión Privada al titular de la propuesta más conveniente.
- b. Autorizar a los Contratistas la cesión de su posición contractual a otra persona natural o jurídica, dependiendo de la modalidad contractual utilizada, nacional o extranjera, y la constitución de garantía sobre sus ingresos respecto de obligaciones derivadas del Contrato de Participación de la Inversión Privada, conforme a la naturaleza jurídica del mismo, con opinión favorable de la Gerencia u órgano de línea encargado de ejercer las funciones vinculadas a la etapa de ejecución de los Contratos de Participación de la Inversión Privada.
- c. Aprobar la modificación de los Contratos de Participación de la Inversión Privada, cuando ello resulte necesario, previo acuerdo con el Contratista y opinión favorable de la Gerencia u órgano de línea encargado de ejercer las funciones vinculadas a la etapa de ejecución de los Contratos de Participación de la Inversión Privada. Las modificaciones que sean introducidas, según lo dispuesto en el presente literal, deberán respetar cuando menos la naturaleza del Contrato, las condiciones económicas y técnicas contractuales convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las partes.
- d. Disponer la ejecución de las garantías establecidas en las Bases y en los Contratos de Participación de la Inversión Privada; así como la aplicación de las penalidades por incumplimiento previstas en los Contratos.
- e. Declarar la suspensión del Contrato de Participación de la Inversión Privada o su caducidad, cuando concurra alguna de las causales establecidas en el Contrato.
- f. Las demás que se pacten en los Contratos de Participación de la Inversión Privada.

### **CAPITULO II PROCEDIMIENTO**

#### **Artículo 7. Verificación de requisitos mínimos y condiciones para admisión a trámite de Iniciativas Privadas**

- 7.1. Todas las iniciativas privadas deberán presentarse en la mesa de partes de la Municipalidad Provincial del Callao dentro del horario de atención establecido para el registro correspondiente. Las iniciativas privadas que no sean presentadas conforme a lo dispuesto en el presente párrafo se considerarán como no presentadas.
- 7.2. Las iniciativas privadas registradas en la mesa de partes de la Municipalidad Provincial del Callao deberán ser remitidas por ésta a la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización en la misma fecha de su recepción, quien elaborará un informe que comprenda:
  - La verificación formal del cumplimiento del contenido mínimo exigido, indicado en el Decreto Legislativo N° 1012 y en el Decreto Supremo N° 146-2008-EF.
  - La verificación si dicha iniciativa privada contiene o no un proyecto de inversión que coincida total o parcialmente con aquél respecto del cual se hubiere aprobado el respectivo Plan de Promoción, y, en el caso que se hubiera aprobado dicho plan, si habiendo transcurrido un plazo de doscientos cuarenta (240) días hábiles se ha convocado a concurso o licitación.



- Si se trata de una iniciativa privada referida a un proyecto de inversión sobre activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructuras y de servicios públicos objeto de otra iniciativa privada que haya sido admitida a trámite y/o se encuentre en evaluación.

En caso que el informe de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización conduzca que la nueva iniciativa privada constituye un proyecto alternativo, el referido informe deberá ser elevado al Concejo Municipal, recomendando, sobre la base de los criterios establecidos en el Decreto Supremo N° 146-2008-EF, entre otros que se consideren pertinentes, la iniciativa privada respecto de la cual el Concejo Municipal deberá dar preferencia.

- 7.3. En la misma fecha de su recepción, el Organismo Promotor de la Inversión Privada a través de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, elaborará un informe respecto de la competencia de la Municipalidad Provincial del Callao.

Asimismo, deberá pronunciarse acerca de los siguientes aspectos de la Iniciativa Privada:

- Modalidad propuesta y temas relacionados.
- Unidades orgánicas vinculadas al proyecto, que deberían opinar sobre la Iniciativa Privada.
- Titularidad de los activos que involucra la Iniciativa Privada.

El Informe legal contendrá los puntos antes señalados y será devuelto al Organismo Promotor de la Inversión Privada.

- 7.4. La Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización y la Gerencia de Asesoría Jurídica y Conciliación emitirán sus informes como resultado de sus respectivas evaluaciones, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de recepción de la iniciativa privada por parte de las mismas.
- 7.5. En el caso que el informe de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización determine que la iniciativa privada no contiene los requisitos mínimos requeridos según el Decreto Legislativo N° 1012 y el Decreto Supremo N° 146-2008-EF o que el informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Conciliación conduzca negativamente sobre la modalidad propuesta, la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización comunicará al titular de la iniciativa privada dicha situación, a efecto que en el plazo máximo de quince (15) días hábiles de notificada la comunicación cumpla con efectuar las subsanaciones correspondientes.
- 7.6. Si transcurriese el plazo señalado en el párrafo anterior y el titular de la iniciativa privada no cumpliera con efectuar las subsanaciones solicitadas, la iniciativa privada se tendrá por no presentada y será devuelta con todos sus anexos a su titular por la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, indicando las razones de la devolución.
- 7.7. En el caso que el informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Conciliación determine que la iniciativa privada no es de competencia de la Municipalidad Provincial del Callao o que el Informe de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización establezca que la iniciativa privada contiene un proyecto de inversión que coincide total o parcialmente con otro respecto del cual se hubiere aprobado el



respectivo Plan de Promoción y este proyecto se encuentre convocado o que aún no hubiere transcurrido 240 días hábiles desde la aprobación del plan de promoción de éste; la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización presentará al Concejo Municipal un resumen ejecutivo con los informes necesarios, para proceder al rechazo y devolución de la iniciativa privada con todos sus anexos a su titular mediante acuerdo de Concejo, indicando las razones de la devolución.

- 7.8. En la comunicación que se remita al titular de la iniciativa privada deberán detallarse los requisitos faltantes, a efectos de que el mismo pueda tomarlos en consideración, en caso presentara una nueva iniciativa privada.
- 7.9. En el caso que no se determine ninguna observación a la iniciativa privada o se superen éstas, la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, en base a su informe y el elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Conciliación presentará al Concejo Municipal en un plazo de tres (03) días hábiles de vencido el plazo correspondiente a la elaboración del informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Conciliación, un resumen ejecutivo que deberá contener:
  - Las conclusiones de los referidos informes.
  - La recomendación de la admisión a trámite de la Iniciativa privada.
  - Copia de los informes.
- 7.10. Corresponderá al Concejo Municipal, mediante Acuerdo, la admisión a trámite de la Iniciativa Privada.

#### **Artículo 8. Admisión a trámite o rechazo de Iniciativas Privadas**

- 8.1. De admitirse a trámite la iniciativa privada, el Concejo Municipal acordará la publicación en la página web de la Municipalidad Provincial del Callao, del contenido señalado en el literal b), los incisos i) ii) y iii) del literal c) y el literal d) del numeral 15.2 del Decreto Supremo N° 146-2008-EF.

El Acuerdo deberá ser transcrito al Organismo Promotor de la Inversión Privada y a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Conciliación. Asimismo, la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización comunicará al titular de la Iniciativa Privada la decisión del referido Concejo Municipal, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de emitido el acuerdo.

- 8.2. De rechazarse la iniciativa privada, el Concejo Municipal emitirá el Acuerdo correspondiente e instruirá al Organismo Promotor de la Inversión Privada para que comunique su decisión al titular de la Iniciativa Privada expresando la(s) causa(s) que motiva(n) el rechazo, dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibido el acuerdo.

#### **Artículo 9. Evaluación de Iniciativas Privadas Admitidas a Trámite**

- 9.1. Admitida a trámite la iniciativa privada, la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización se encargará de su evaluación y, en caso corresponda, llevará a cabo el respectivo proceso de promoción de inversión privada.
- 9.2. La Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, podrá contratar los servicios de consultores externos especializados, para efectuar la revisión y/o evaluación de determinados aspectos de la iniciativa presentada con cargo a los recursos del Fondo Municipal de Promoción de la Inversión Privada - FOMPRI.



9.3. Para efecto de la evaluación del proyecto contenido en la iniciativa privada, se deberá tener en cuenta entre otros los criterios indicados en el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 146-2008-EF.

#### **Artículo 10. Solicitud de Información Adicional**

De considerarlo conveniente, la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización podrá solicitar al titular de la iniciativa privada la presentación de información complementaria, pudiendo condicionar la continuación de la evaluación a la presentación de dicha información. El titular de la iniciativa privada contará con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para remitir dicha información complementaria, de no atender el pedido, se procederá a declarar de no interés la iniciativa privada. El titular, que por razones debidamente sustentadas, no pudiese cumplir con el plazo antes indicado, podrá solicitar prórroga.

Una vez presentada la iniciativa privada, el proponente no podrá realizar unilateralmente respecto a ésta, modificaciones o ampliaciones que a criterio del Concejo Municipal resulten sustanciales.

Durante el plazo de evaluación, la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización podrá realizar reuniones de coordinación con el titular de la iniciativa.

#### **Artículo 11. Introducción de Ampliaciones y Modificaciones a la Iniciativa Privada**

En la etapa de evaluación, la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización podrá proponer ampliaciones y/o modificaciones al proyecto contenido en la iniciativa privada presentada. Las ampliaciones y/o modificaciones planteadas serán elevadas al Concejo Municipal para su aprobación.

Aprobadas por el Concejo Municipal las ampliaciones y modificaciones propuestas, éste instruirá al Organismo Promotor de la Inversión Privada a fin de que comunique las mismas al titular de la iniciativa privada, otorgándosele a éste último un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la recepción de la comunicación de la Municipalidad Provincial del Callao, para que manifieste formalmente su conformidad o disconformidad respecto de las ampliaciones y/o modificaciones propuestas. Recibida la conformidad del titular de la iniciativa privada, la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización informará tal hecho al Concejo Municipal.

En caso de disconformidad o no pronunciamiento del titular de la iniciativa privada dentro del plazo antes indicado, el Concejo Municipal rechazará la iniciativa privada mediante pronunciamiento expreso.

El plazo para la evaluación de la iniciativa privada será de un máximo de treinta (30) días calendario prorrogables por el plazo que el iniciador utilice para presentar la información adicional mencionada en el artículo precedente y para manifestar su conformidad respecto de las ampliaciones o modificaciones a la iniciativa privada propuestas por la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización.

#### **Artículo 12. Presentación de otras iniciativas privadas referidas al mismo proyecto de inversión que se encuentra en evaluación**

En los casos en que se presente una iniciativa privada referida a un mismo proyecto de inversión que se encuentre en evaluación, ésta será admitida a trámite conforme a las reglas establecidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza. No obstante, su evaluación quedará suspendida hasta que se resuelva la declaratoria de interés o el rechazo de la primera iniciativa privada admitida a trámite.



El mismo procedimiento se seguirá, en caso se presente una tercera y/o siguientes iniciativas privadas.

**Artículo 13. Presentación de iniciativas privadas que califiquen como alternativas a una iniciativa privada en evaluación**

La Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización dará cuenta al Concejo Municipal de la presentación y admisión a trámite de una iniciativa privada que contenga un proyecto de inversión que califique como alternativo a otro contenido en una iniciativa privada en evaluación.

El Concejo Municipal otorgará la preferencia al proyecto que tenga mayor rentabilidad social, y según sea el caso suspenderá el trámite de la iniciativa privada en evaluación.

La evaluación del proyecto contenido en la iniciativa privada preferida deberá considerar los criterios indicados en el Decreto Legislativo No 1012 y en el Decreto Supremo N° 146-2008-EF, así como los lineamientos indicados en la presente Ordenanza.

En el caso que la iniciativa privada preferida sea declarada de interés y transcurrido el plazo señalado en el Decreto Legislativo N° 1012 para la publicidad de la misma, sea adjudicada directamente o se presenten terceros interesados en la ejecución del mismo proyecto de inversión, el Concejo Municipal procederá a rechazar la iniciativa privada que no fue preferida y que se encontraba suspendida.

**Artículo 14. Solicitud de desistimiento de la iniciativa privada**

El titular de la iniciativa privada, hasta antes de la declaratoria de interés puede solicitar que se deje sin efecto la presentación de su iniciativa privada. Para tal efecto, el titular de la iniciativa privada deberá presentar una carta con la firma de su representante legal y copia simple de los poderes de éste donde conste dicha facultad. La Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, informará de dicho pedido al Concejo Municipal para que éste emita el Acuerdo de desistimiento correspondiente, el cual deberá ser remitido al titular de la iniciativa privada dentro de los cinco (5) días hábiles debe haber sido adoptado. Adjunto al referido acuerdo se remitirá el original de la iniciativa privada y todos sus anexos.

De existir una iniciativa privada referida al mismo proyecto de inversión desistido admitida a trámite en segundo lugar, se procederá a iniciar la evaluación de dicho proyecto; de existir más de una iniciativa privada se respetará el orden de admisión a trámite.

**Artículo 15. Sustentación de Gastos**

La Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización deberá determinar, antes de la aprobación de la Declaración de Interés, la razonabilidad de los gastos incurridos y debidamente sustentados por el solicitante para la elaboración de la iniciativa privada y la información adicional solicitada. Esta acción deberá tomarse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la entrega de la documentación sustentatoria.

El iniciador deberá sustentar los gastos incurridos referentes a la información adicional solicitada junto a la remisión de la misma hasta la Declaración de Interés.

**Artículo 16. Declaración De Interés**

16.1. El Concejo Municipal aprobará la Declaración de Interés de la iniciativa privada, así como su inclusión en el respectivo Plan de Promoción de Inversión Privada elaborado por la Agencia de Fomento de Inversión Privada.



- 16.2. A fin de que el Concejo Municipal apruebe la Declaración de Interés, la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización deberá elevar el resumen ejecutivo correspondiente, con los informes sustentatorios respectivos.
- 16.3. La Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización deberá notificar al solicitante la decisión sobre la Declaración de Interés de la iniciativa privada, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de emitido el Acuerdo del Concejo Municipal.
- 16.4. El solicitante deberá realizar el pago correspondiente a la publicación de la Declaración de Interés y presentar la carta fianza indicada en el numeral 17.6 del Decreto Supremo N° 146-2008-EF en un plazo máximo de diez (10) días calendario de recibida la notificación sobre la Declaración de Interés.
- 16.5. La publicación de la Declaración de Interés deberá realizarse por una sola vez, en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación nacional, así como en la página Web institucional. Dicha publicación se llevará a cabo dentro del plazo de diez (10) días calendario desde la realización del pago indicado en el numeral anterior.
- 16.6. La publicación antes señalada consistirá en la Declaración de Interés.
- 16.7. En caso el solicitante no realice el pago antes indicado en el plazo previsto o no presente la carta fianza, la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización elevará al Concejo Municipal, un informe en el que recomiende las acciones a seguir conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 146-2008-EF.

#### **Artículo 17. Expresiones de interés y participación de terceros interesados**

- 17.1. Dentro del plazo de noventa (90) días calendario contados desde el día siguiente de publicada la Declaración de Interés, terceros interesados podrán presentar sus expresiones de interés respecto a la ejecución del mismo proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada declarada de interés, u otro proyecto alternativo. Debiendo para tal efecto cumplir con lo siguiente:
  - 17.1.1. **Terceros interesados sobre el mismo proyecto**  
Los terceros interesados, dentro del referido plazo deberán presentar la siguiente documentación:
    - a) Solicitud de expresión de interés.
    - b) Carta fianza por la suma expresada en la respectiva declaratoria de interés.
    - c) La documentación adicional exigida en la declaratoria de interés, de ser el caso.
  - 17.1.2. **Terceros interesados sobre un proyecto alternativo**  
Los terceros interesados, dentro del referido plazo deberán presentar la siguiente documentación:
    - a) Carta de presentación de "Proyecto Alternativo".
    - b) La nueva propuesta de iniciativa privada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15.2 del Artículo 15 del Decreto Supremo N° 146-2008-EF.
    - c) Carta fianza por la suma expresada en la respectiva declaratoria de interés.



**Artículo 18. Evaluación de terceros interesados en el mismo proyecto de inversión declarado de interés y procedimientos de selección para la ejecución de proyectos de inversión**

- 18.1. El Organismo Promotor del Inversión Privada evaluará los documentos y cartas fianza que presenten cada uno de los terceros interesados, debiendo elevar los respectivos informes al Concejo Municipal.
- 18.2. Los acuerdos que al respecto adopte el Concejo Municipal, serán notificados a los terceros interesados dentro de los cinco (5) días hábiles de adoptados.
- 18.3. Para efecto de la calificación de los terceros interesados, la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización y el Concejo Municipal deberán tener en cuenta lo dispuesto en la respectiva Declaración de Interés, la presente Ordenanza, el Decreto Legislativo N° 1012 y el Decreto Supremo N° 146-2008-EF.
- 18.4. Si el Concejo Municipal aprobase la existencia de terceros interesados que hayan cumplido con presentar la documentación requerida en la respectiva Declaración de Interés, conforme a lo establecido en el artículo 16° del Decreto Legislativo No. 1012, deberá informar de tal hecho al titular de la iniciativa privada mediante comunicación escrita y procederá a llevar adelante el correspondiente Proceso de Promoción de la Inversión Privada mediante Oferta Pública, Licitación Pública o Concurso de Proyectos Integrales siguiendo el procedimiento previsto para tal efecto en el Decreto Legislativo N° 1012 y el Decreto Supremo N° 146-2008-EF.

Podrán participar en la Oferta Pública, Licitación Pública o Concurso de Proyectos Integrales, además del proponente, los terceros interesados que hubieren expresado por escrito su interés y hubieren presentado la carta fianza correspondiente.

- 18.5. Para efecto del Proceso de Promoción de la Inversión Privada, el Concejo Municipal aprobará la incorporación del proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada al Proceso de Promoción de la Inversión Privada.
- 18.6. Los procesos de promoción de la inversión privada deberán tramitarse, según corresponda, en el marco de lo establecido en las respectivas bases administrativas, el Decreto Legislativo No 674, el Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y Servicios Públicos aprobado por Decreto Supremo No 059-96-PCM y su reglamento, el Decreto Legislativo N° 1012 y Decreto Supremo N° 146-2008-EF y de otras normas de promoción de la inversión privada que resulten aplicables.
- 18.7. En el caso que el proponente participe en la Oferta Pública, Licitación Pública o Concurso de Proyectos Integrales que se convoque y cumpla con presentar en el plazo estipulado por las bases correspondientes la documentación requerida, tendrá derecho a igualar la oferta que hubiere quedado en primer lugar. De ejercer este derecho, se procederá a un desempate definitivo entre el proponente y el postor que hubiere quedado en primer lugar presentando cada uno una mejor oferta en función del factor de competencia. Este desempate deberá realizarse dentro de los quince (15) días calendario de abiertas las ofertas económicas.

En el caso que el proponente no participe en el referido proceso de selección que se convoque perderá el derecho a solicitar el reembolso de los gastos en los que hubiese incurrido en la preparación de la propuesta.



**Artículo 19. Evaluación de iniciativas privadas que califiquen como alternativas a la iniciativa privada declarada de interés**

- 19.1. La Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización dará cuenta al Concejo Municipal de la presentación de cartas de interés referidas a un proyecto de inversión que califique como alternativo a otro contenido en una iniciativa privada declarada de interés.
- 19.2. Para efectos de la evaluación y preferencia de la iniciativa privada que contenga un proyecto de inversión que califique como alternativo a otro contenido en una iniciativa privada declarada de interés, se procederá conforme lo establecido en el Numeral 18.8 del Artículo 18 del Decreto Supremo N° 146-2008-EF.

**Artículo 20. De la adjudicación directa y del plazo para la suscripción del Contrato**

- 20.1. De no existir terceros interesados en la ejecución del proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada declarada de interés, el Concejo Municipal acordará la adjudicación directa al titular de la iniciativa privada.
- 20.2. La versión definitiva del Contrato a suscribirse posteriormente como resultado de la adjudicación de un proyecto en el marco de una Iniciativa Privada, deberá elaborarse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la adopción del acuerdo referido en el numeral precedente. Este plazo podrá ser ampliado por el Concejo Municipal correspondiente hasta por quince (15) días hábiles adicionales.
- 20.3. La versión definitiva del contrato de participación de la inversión privada a que se refiere el numeral precedente, estará dirigida exclusivamente a la atención de aspectos no sustanciales que no se encuentren considerados en la Declaración de Interés, tendientes a posibilitar la ejecución del mismo, no pudiéndose modificar los elementos esenciales contenidos en la Declaración de Interés a que se refiere el quinto párrafo del Artículo 15 de la Ley. La Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización estará encargada de suscribir el contrato correspondiente en el marco de la presente Ordenanza, previa delegación del Alcalde.

**Artículo 21. Contenido de los Contratos**

Los Contratos de Participación de la Inversión Privada contendrán como mínimo:

- a) La identificación de las partes;
- b) El objeto del Contrato, con una breve descripción del proyecto;
- c) El plazo de vigencia del Contrato;
- d) Los plazos parciales de cumplimiento de las etapas del proyecto, de ser el caso;
- e) Los derechos y obligaciones de las partes;
- f) Las atribuciones de la Municipalidad Provincial del Callao y el Organismo Promotor de la Inversión Privada, correspondientes;
- g) La autorización específica sobre la facultad de ejecutar y/o explotar el proyecto directamente o por medio de terceros;
- h) La determinación del sistema de tarifas u otros pagos previstos como retribución por la ejecución y/o explotación del proyecto;



- i) La fórmula de revisión del sistema de tarifas u otros cobros previstos como retribución por la ejecución y/o explotación del proyecto, en los casos que ello resulte procedente;
- j) Los beneficios adicionales que percibirá el Contratista por la prestación de servicios complementarios, tales como servicios turísticos, autoservicios, publicidad y otros;
- k) Los mecanismos que aseguren al Contratista la percepción de los ingresos por tarifas u otros cobros previstos como retribución por la ejecución y/o explotación del proyecto, de acuerdo con la naturaleza del mismo;
- l) Las garantías que otorga el Contratista conforme a lo previsto en las Bases;
- m) La forma y el plazo dentro del cual el Contratista estará obligado a restablecer las servidumbres que hubiera modificado durante la ejecución y/o explotación del proyecto;
- n) De ser el caso, la forma y el plazo para hacer efectivo el cofinanciamiento del proyecto;
- o) De ser el caso, la obligación del Contratista de contratar un seguro que asegure la obra o infraestructura, en caso de destrucción parcial o total;
- p) El sometimiento a arbitraje, como mecanismo de solución de controversias derivadas de la ejecución del contrato;
- q) Las penalidades por incumplimiento de las obligaciones del Contratista;
- r) Las causales de suspensión y caducidad del contrato; y,
- s) La penalidad o indemnización aplicables en caso que el Gobierno Local suspenda, deje sin efecto o modifique el Contrato de Participación de la Inversión Privada, de manera unilateral o por causal no prevista en la ley o en el Contrato.

#### **Artículo 22. Derechos del Contratista**

Son derechos del Contratista los siguientes:

- a) Percibir como retribución por la ejecución y/o explotación del proyecto adjudicado la tarifa u otros cobros pactados en el Contrato, así como los beneficios adicionales por la prestación de servicios complementarios, tales como: servicios turísticos, autoservicios, publicidad y otros;
- b) Ceder su posición contractual a otra persona natural o jurídica, nacional o extranjera, conforme a lo previsto en el respectivo Contrato, previa autorización del Alcalde;
- c) Constituir garantías sobre los ingresos del proyecto respecto de obligaciones derivadas de la ejecución y/o explotación del mismo, en lo que le corresponde, previa autorización del Alcalde;
- d) Cobrar directamente a los usuarios del proyecto las tarifas u otros cobros pactados en el Contrato;



- e) Explotar el proyecto;
- f) Acogerse al régimen de estabilidad jurídica contemplado en la legislación vigente; y,
- g) Las demás que se pacten en el respectivo Contrato de Participación de la Inversión Privada.

#### **Artículo 23. Constitución de Garantías**

El Contratista podrá constituir hipoteca sobre los derechos otorgados mediante los Contratos de Participación de la Inversión Privada, conforme a lo previsto en dichos Contratos y previa autorización otorgada por el Alcalde. La autorización indicada podrá constar en el respectivo Contrato de Participación de la Inversión Privada.

Dicha hipoteca surtirá efecto desde su inscripción en el respectivo Registro Público.

Para la ejecución de la hipoteca a que se refiere el presente artículo será necesaria la autorización del Alcalde, de manera tal que los derechos otorgados mediante los Contratos de Participación de la Inversión Privada sólo puedan ser transferidos a favor de quien cumpla con los requisitos establecidos en las Bases de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada. Dicha autorización deberá ser emitida, previa opinión de la Gerencia u órgano de línea encargado de ejercer las funciones vinculadas a la etapa de ejecución de los Contratos de Participación de la Inversión Privada, dentro de los sesenta (60) días hábiles de presentada la solicitud. Vencido el plazo indicado sin que el Alcalde hubiera otorgado su autorización, la solicitud se considerará desaprobada.

#### **Artículo 24. Obligaciones del Contratista**

Son obligaciones del Contratista las siguientes:

- a) Ejecutar y/o explotar el proyecto de acuerdo a los términos y condiciones previstos en su propuesta y el Contrato de Participación de la Inversión Privada respectivo;
- b) Prestar las garantías que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones durante las etapas de ejecución y/o explotación del proyecto, en la forma y montos señalados en las Bases;
- c) Habilitar un adecuado tránsito provisional, cuando para la ejecución y/o explotación del proyecto, resulte imprescindible interrumpir el tránsito de caminos o vías existentes. En este supuesto el Adjudicatario deberá coordinar con la Gerencia u órgano de línea de la Municipalidad Provincial del Callao competente en materia de Tránsito y Transporte;
- d) De ser el caso, conservar las obras en las condiciones contempladas en el Contrato de Participación de la Inversión Privada que corresponda, reparando o sustituyendo los elementos que se deterioren por su uso. Asimismo, conservar las vías de acceso, señalización y servicios de las obras en condiciones normales de utilización;
- e) Prestar el servicio, de ser el caso, en forma ininterrumpida, salvo situaciones excepcionales debidas a caso fortuito o fuerza mayor;
- f) Eliminar las causas que originen molestias, incomodidades, inconvenientes o riesgos excesivos, excepto cuando la adopción de medidas que alteren la normalidad del servicio obedezcan a razones de seguridad o urgente reparación;



- g) Cuando el proyecto implica la construcción de obras o infraestructura, contratar un seguro contra daños ocasionados a la obra o infraestructura durante su etapa de ejecución y explotación;
- h) De ser el caso, al término del Contrato de Participación de la Inversión Privada, o en la oportunidad que dicho Contrato disponga, transferir a la Municipalidad Provincial del Callao los bienes que devengan en partes integrantes o accesorios del proyecto. Los criterios para definir los bienes a transferir y las condiciones de la transferencia se precisarán en el respectivo Contrato;
- i) Al término del Contrato de Participación de la Inversión Privada o en la oportunidad que el Contrato disponga, restablecer las servidumbres que hubiera modificado durante la ejecución y/o explotación del proyecto;
- j) Vigilar los terrenos y bienes afectos al contrato de participación de la inversión privada, mantenerlos libres de ocupantes no permitir alteraciones en sus límites y no admitir el depósito de material ajeno a la concesión;
- k) Cumplir con las normas contenidas en el presente Reglamento; y,
- l) Las demás que se pacten en el respectivo Contrato de Participación de la Inversión Privada.

#### **Artículo 25. De las aprobaciones**

Las Bases elaboradas para la realización de Ofertas Públicas, Licitaciones Públicas Especiales o Concurso de Proyectos Integrales, lo que corresponda, deberán contar con la aprobación del Concejo Municipal.

#### **Artículo 26. Del reembolso de gastos**

- 26.1. Con relación al reembolso de los gastos en los que el autor de la iniciativa privada hubiera incurrido efectivamente en la elaboración de la correspondiente iniciativa, será de aplicación lo siguiente:
  - a) En la Declaración de Interés que expida la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, se reconocerán los gastos que a criterio de dicho organismo sean razonables y se encuentren debidamente sustentados.
  - b) Las Bases de los Procedimientos de Selección, que se lleven a cabo para la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada a que se refiere el Artículo 6 de la Ley N° 28059, deberán establecer que los gastos incurridos en la elaboración de la iniciativa privada sean asumidos por el postor adjudicatario. El pago constituye un requisito que deberá cumplirse a más tardar en la fecha de cierre del contrato y como condición precedente para su vigencia, de conformidad con el cronograma establecido en las Bases del procedimiento de selección.
  - c) El reembolso no resultará procedente en los casos en que no se realice y/o concluya el proceso de selección por causa no imputable al OPIP.
  - d) El reembolso no resultará procedente en caso el titular de la iniciativa privada no presente una oferta económica válida en el Concurso correspondiente.



- 26.2. El monto total de los gastos a reintegrar no podrá exceder el 1% del valor total de la obra, y/o el valor referencial previsto para el procedimiento de selección en el caso de prestación de servicios públicos.

En el caso de los proyectos cuyo valor referencial de inversión no supere un monto equivalente a mil ciento veinte (1120) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes al momento de presentación de la iniciativa, el límite será fijado previamente en el documento que apruebe la iniciativa, no pudiendo exceder del 5% del valor total de la obra y/o el valor referencial previsto para la prestación de servicios públicos.